

*Nº 11 Martines*

**ESTADO**

DE LA

**RECLAMACION GOUNOUILHOU**

EL

**18 DE FEBRERO DE 1857.**



**MONTEVIDEO.**

IMPRESA TIPOGRÁFICA Y LITOGRAFICA DE L. MÉGE,

Calle del 25 de Mayo, Nº 185.

∞  
**1857**

90.9.

# **OBSERVACIONES**

**Á LOS DISCURSOS DEL MINISTERIO**

EN LA

**H. COMISION PERMANENTE**

SOBRE LA

## **Reclamacion Gounouilhou,**

É INFORME IN VOCE DEL SEÑOR REPRESENTANTE

**D. PATRICIO VAZQUEZ.**



81.686

52.398



**MONTEVIDEO.**

IMPRESA TIPOGRÁFICA Y LITOGRAFICA DE L. MÉGE,

Calle del 25 de Mayo, N° 185.



**1857**

RESERVACIONES

A LOS DISCURSOS DEL MINISTERIO

EN LA

II. COMISION PERMANENTE

SOBRE LA

Reclamacion Gononvillhon,

Y INFORME EN VOCE DEL SEÑOR REPRESENTANTE

D. PATRICIO VASQUEZ.



MONTREVIDEO.

---

Imprenta Tipográfica y Litográfica de LUCIANO MEGE, Cravader sobre Metales,

Calle del 25 de Mayo, No 185.

CSO

1887

# Observaciones

## A LOS DISCURSOS DEL MINISTERIO

EN LA

H. COMISION PERMANENTE

SOBRE LA

## RECLAMACION GOUNOUILHOU.

---

Es una monstruosa inexactitud. . . un error crasísimo. . . una ocultacion. . . una falsedad . . . una atroz falsedad. . . y mas que una falsedad, es una ridiculez. . . un desatino. . . un grosero sofisma. . . pretender que el Señor Vazquez sostuvo victoriosamente el dictámen de la Comision Especial contra los débiles argumentos del Ministerio y del Señor Bustamante

Un asistente á la Sesion del 9 (D. Pedro Bustamante).

Mientras no pude leer la Sesion del 9 de Diciembre de 1856 de la H. Comision Permanente, crei que el Sr. D. Patricio Vazquez habia salido vencedor, aunque le fuese adversa la votacion: pues ésta, muy poco tiene que ver, en algunos casos, con las buenas razones que puedan alegarse.

Ahora sé positivamente, en cuanto á la votacion : Que la siguiente minuta de comunicacion fué rechazada por los SS. José

Maria Plà, Pedro Bustamante, y Apolinario Gayoso; habiendo sido apoyados en la discusion por el Sr. Ministro de Hacienda D. Lorenzo Batlle y por el de Gobierno y Relaciones Exteriores D. Joaquin Requena. La minoría la componian los SS. Patricio Vasquez y Estanislao Duran. Es decir tres votos contra dos.

#### COMISION ESPECIAL.

« La Comision Permanente de la H. Asamblea General se ha  
« impuesto de que el P. E. ha suspendido de *motu proprio*, la  
« ejecucion del convenio celebrado con el Sr. Encargado de  
« Negocios de Francia, sobre la reclamacion Gounouilhoul.

« Como este convenio tiene por base la Ley de 14 de Julio de  
« 1855 y la aprobacion del Cuerpo Lejislativo á que el Poder  
« Ejecutivo se adhirió el 21 de Mayo 1856, ademas de la Ley de  
« 14 de Julio del presente año en que se asigna la cantidad  
« mensual con que debe atenderse: la Comision Permanente  
« crée que el P. E. no puede, ni debe alterar la fiel ejecucion  
« de ese convenio internacional, por cuanto ello importaria la  
« violacion de las leyes precitadas, cuya tolerancia no está en  
« las atribuciones de ésta Comision.

« En esta virtud pues, y en uso de las facultades que la Consti-  
« tucion acuerda à la Comision Permanente en sus artículos  
« 56 y 57, ésta se limita, por ahora, á observar al P. E. la  
« necesidad de poner en ejecucion el convenio celebrado con el  
« Sr. Encargado de Negocios de Francia desde el dia de su  
« interrupcion, y en la misma forma que lo están los demas  
« contratos con el Sr. Encargado de Negocios de Inglaterra,  
« que en virtud de las mismas Leyes citadas tuvieron tambien  
« lugar; sin perjuicio de negociar amistosamente con los referi-  
« dos agentes ó por los medios que el derecho de jentes recono-

« ce, otros arreglos que el P. E. juzgue mas ventajosos para el Erario.

« Dios guarde à V. E. muchos años.

« PATRICIO VAZQUEZ. — ESTANISLAO DURAN. »

En cuanto á la discusion, aunque hayan sido completamente adulterados los discursos de la oposicion, como se verá por el acta de 7 de Enero 1857, debo confesar en vista de las *monstruosas inexactitudes* §a. vertidas en lo que aparece todavia, como perteneciente á la Sesion del 9, que ha sucedido al Sr. Vazquez lo que siempre le ha de suceder, mientras que á tales armas no oponga mas que el buen derecho de las causas que se proponga sostener.

Con el objeto pues, de dar una satisfaccion completa al asistente á la Sesion del 9, Sr. Representante D. Pedro Bustamante, haré coro con él, repitiendo sus acertadas palabras de entonces que forman el epígrafe de éste escrito, y que tendré un vivo placer en emplear algunas veces: *es una monstruosa inexactitud, es un error crasísimo*, §a. pretender que el Sr. Vazquez haya sostenido victoriosamente el dictámen de la comision especial, contra los débiles argumentos del Ministerio y del Sr. Bustamante.

Dada esa satisfaccion, todo lo demas nada importa á mis derechos; y si hubiera deseado otro resultado, es únicamente por que él pudo ser un medio honroso para el Poder Ejecutivo, de volver atrás en el camino errado que ha adoptado.

Por tanto, limitaría aqui la parte que me corresponde tomar en ese asunto, si no tuviese presente el *calumniad, calumniad, siempre ha de quedar alguna cosa*; y como los medios de que se valieron mis contrarios, son un tejido de esas *monstruosas inexactitudes* §a. me veo en la obligacion, para evitar que de ese mo-

do se estravie la opinion pública, de hacer algunas observaciones, con la esperanza de que ellas bastarán, y que así no se estraviarán los buenos con los malos que me persiguen.

No se crea tampoco que clasifico de malos á todos los que estén contra esa cuestion. No, soy mas prudente que el Sr. Representante D. Pedro Bustamante; algunos habrá que se dejarán arrastrar por aquellos que, estando en situacion de ilustrarles, no les dan mas que de esas *monstruosas inexactitudes* &ca. con las que, por cierto, es imposible que entren en el camino de la verdad.

El Sr. Gayoso por ejemplo ¿como no habia de creer al Sr. D. Pedro Bustamante, cuando, nombrado en comision, ese Sr. Bustamante la cumple, despues de dos meses de estudio, sosteniendo la *monstruosa falsedad*, que nunca tuvo ejecucion la convencion de 11 Enero ?

El Sr. Presidente de la República y el Sr. Requena ¿cómo no habian de creer al Sr. Batlle, Ministro del ramo, cuando éste Sr. viene á sostenerles la *monstruosa inexactitud* que mis créditos eran en el último órden ?

¿Porqué el Sr. Bustamante, al encargarle el Sr. Plá de la comision que le dió, no se declaró desde luego inhibido, por la razon de delicadeza que debió asistirle ? Ese Sr. Bustamante está interesado en las gestiones de esos acreedores que el Sr. Batlle singulariza con el título de orijinarios y que—segun su declaracion—han causado la suspension de la convencion de 11 de Junio.

¿No se asemeja mucho esa conducta á lo que suele llamarse: ser Juez y parte ?

¡ Y no se habla mas que de moralidad !

¿Por qué el Sr. Batlle, al ocuparse, desde el primer dia que

entró en el Ministerio, de la suspension que verificó el 25 de septiembre 1856, porque digo, no pasó ese asunto á otro Ministerio — segun se acostumbra — por hallarse inhibido él tambien, siempre por razon de delicadeza, para entender en mis asuntos?

Ese Sr. al hacerme la guerra, sostiene sus propios intereses, como apoderado que fué y que lo es quizás todavia — aunque no sea de un modo ostensible — de esos mismos acreedores que el Sr. Batlle declara haber causado la suspension; suspension que este justiciero de nuevo cuño — siendo parte *interesada* — juzga y ejecuta como un acto de *alta justicia*.

Pero basta; hé entrado en esa digresion, con el fin de que no dén á mis palabras una interpretacion tergiversada. Ahora paso á cumplir mi oferta en lo que tenga de sobresaliente la parte conocida de los discursos de la oposicion; lo que, unido á la lucidez con que el Sr. Vazquez ha sostenido el dictàmen de la Comision Especial, no puede dejar de ilustrar á los que de buena fé se ocupen de esa cuestion.

1º El Sr. Batlle dice « que mis créditos son hipotecarios; que  
« eso le consta demasiado; que eran de los créditos situados so-  
« bre la mitad de las rentas de Aduana que la Sociedad Com-  
« pradora tenia en cierto modo la responsabilidad de pagar;  
« pero que no son orijinarios. »

¿Qué importa el oríjen, desde que hay hipoteca; diré mejor: desde que hay prenda, y que la escritura que la constituye ha sido firmada por mi?

Sin embargo, para mayor satisfaccion del Sr. Batlle, esplicaré lo que haya sobre oríjen en los créditos hipotecarios de Aduana, refiriendo lo que, poco mas ó menos, decia á ese respecto en mi protesta de 1º de octubre 1856, elevada ese mismo dia ante el Supremo Poder Ejecutivo de la República:

« Desde los contratos de empréstitos al Gobierno por el Comercio de esta plaza—que principiaron en 1846 con la garantía de los Ministros Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, Señores Baron Deffaudis y W. G. Ouseley — y los de venta de las rentas de Aduana, siempre se compusieron intencionalmente las comisiones que debian firmar esos contratos, de personas de diferentes nacionalidades, es decir: de Franceses, de Ingleses, de Italianos &ca.

« El objeto de esa composicion de las comisiones, era el que la poblacion de Montevideo, dividida por nacionalidades, fuese toda, hasta donde fuere posible, representada y garantida en esos contratos; y que, por consiguiente, cada documento que se emitiese—en virtud de los mismos contratos—y que debia circular en plaza à semejanza de papel moneda, fuese como una fracción de las escrituras públicas principales, otorgada por el Gobierno à favor de su tenedor. Viniendo à ser *francesa* y de *Jean N.* esa fracción de escritura, mientras su tenedor fuese el *frances Jean N.*, *inglesa* y de *John N.* mientras su tenedor fuere el *ingles John N.* &ca.

« Asi es que el contrato de 5 de Marzo, el de 21 de Mayo, y el de 27 de Noviembre de 1846, fueron firmados por el *frances* Sr. *Jean Pernin*; el de 8 de Marzo 1847 fué firmado por el *frances* Sr. *B. Baradère*, el de 4 de Mayo y el de 12 de octubre, ambos de 1847, lo fueron por el *frances* Sr. *A. Vaillant*; y por fin el de 29 de Marzo 1848, lo fué por mí que tambien me honro en ser *frances*.

« Ahora pues, póngase el Sr. Batlle la mano sobre la conciencia, y diga: si puede sostenerse que, siendo yo tenedor de una cantidad de esas fracciones de escrituras, por el importe de 1 297 967 pesos, diga si puede sostenerse, que esas fracciones

de escrituras no son orijinarias, y que por tanto no deben pagarse.

« Basta creo con lo dicho sobre ese punto; pero de paso, haré una pregunta al Sr. Batlle.

« Si en realidad, està impulsado por la mas pura rectitud en la cuestion que me ocupa; y que, creyendo que mi crédito no es originario, y que, no siendo originario, no debe pagarseme.

« ¿Cómo es que el Sr. Batlle no ha suspendido, hace ya tiempo, el contrato del subdito brasilero Baron de Mauà, alias Ireneo Evanjelista de Souza ?

« ¿No recuerda el Sr. Batlle, que en ese contrato — cuya asignacion es proximamente de doscientos mil pesos anuales — entró una cantidad considerable de créditos con origen Oriental?

« ¡ ¡ ¡ Y el Sr. Batlle — tan cosquilloso sobre el oríjen de los créditos que paga — puso sin embargo su firma en ese contrato ! ! ! »

2º Del 1297967 pesos que reclamo, el Sr. Batlle pretende que

« 800000 pesos fueron anotados en el último órden, porque  
« fué el último crédito. »

Creo que esa *monstruosa inexactitud* es de buena fé, porque no es la primera vez que el Sr. Batlle la profiere; bien sea porque estuviese cegado por el deseo natural que me postergasen para que sus protegidos y poderdantes recibiesen los fondos que me asignaban los contratos, ó bien sea por cualquier otro motivo.

Lo cierto es que la intencion era palpable; pero los contratos estan ahí, ellos no mienten, y se puede ver si las órdenes sobre la Comision Central à que se refiere el Sr. Batlle, eran ó no en el último órden, aunque fuesen el último crédito.

Y aunque fuera cierto lo que pretende el Sr. Batlle ¿ los quinientos mil pesos restantes no serian del primer órden ? ¿ Mien-

tras estos se hubiesen pagado, no les hubiera llegado el turno à los últimos? ¿ó se habrá temido que yo tambien buscasse dificultades à la Administracion, como lo han hecho los demas acreedores de primer orden? En este caso el mejor medio de evitarlo ha sido el que se ha adoptado, es decir : no pagar ni los primeros, ni los últimos? Quién se espone á tamañas dificultades?

¡ Tener que entender en una cuestion de competencia entre fondos que deba recibir un mismo individuo !

3º El Sr. Batlle dice « que mis créditos proceden de liquidaciones, etc. »

Supongo que asi sea. ¿No proceden de liquidaciones los 121000 pesos de vales de tesoreria que la sociedad Navia tiene en garantia de su emision por el contrato de corrales y mercados; vales que retiró de la circulacion donde corrian à semejanza de papel moneda? Si, esos vales tienen esa procedencia, desde que fueron emitidos para pagar las listas civil y militar; y aunque no sean hipotecarios, esos vales sin embargo son admisibles en pago de derechos.

Estoy bien seguro que el Sr. Batlle tiene razones muy positivas, para no dar contra esa sociedad ningun atrevido decreto; pero supongo que lo diere algun ministro y que el Sr. Navia viniese à pagar derechos con esos vales, segun lo estipulado. ¿Se le negaría al Sr. Navia ese derecho que tiene, bajo pretestos monstruosamente desatinados? Como v. gr.:

Esos vales no son originarios; porque no lo son, en el sentido del Sr. Batlle.

Esos vales proceden de liquidaciones; porque en efecto han sido emitidos para el pago de las listas civil y militar, y entregados muchos de ellos por sueldos comprados adelantados con mucho desmérito.

Esos vales en nada han contribuido al sostén del Gobierno ; porque segun el Sr. Batlle, el pago total ó fraccionado de las listas civil y militar, no contribuye en nada al sostén del Gobierno.

Esos vales por fin no pueden pagarse segun lo estipulado, porque el Sr. Navia no pudo obtener tan gran cantidad, sino porque tenian mucho desmérito en plaza.

¿ No serian miserables razones de un deudor de mala fé ?

4º El Sr. Batlle dice que « de esos 800000 pesos, ninguno fué « por sacrificio verdadero para sostener al Gobierno. »

¿ El pago total ó fraccionado de las listas civil ó militar, no contribuye al sostén del Gobierno ?

Pero aunque eso no fuera, citaré un solo hecho, para demostrar la *monstruosa inexactitud* de la absoluta con que se espresa el Sr. Batlle.

La venta de la plaza de la Constitucion ¿ cómo la califica el Sr. Batlle ? ¿ su producto fué para sostener al Gobierno ó no ?

Pues bien ; en esos 800000 pesos que el Sr. Batlle se esfuerza vanamente en rebajar, se encuentra, entre otras cantidades, una parte de esa venta que, si se continúa pagando con chicanas, podrá calificarse de estafa mas bien que de venta.

Pero, todo eso nada importa á mis derechos ; lo que quiero es, poder decir bien alto con el Sr. Batlle, que ninguna parte tuvo jamás en todos esos negocios, que se clasifiquen de venta, estafa, ó como mejor le parezca, y en los que el delito que hubiere, pesaria sobre el Gobierno ; porque los derechos de esos documentos, no nacen del dia en que el Gobierno recibió porotos, *liquidaciones ú otras cosas de menor importancia*.

Los derechos de esos documentos nacen solamente del dia en que el Gobierno, habiendolo convenido en contratos solemnes celebrados con las comisiones que representaban à la poblacion

de Montevideo, por lo que en ellos le cupiere : se desprendió de una parte de las rentas de aduana, para abrirse un crédito sobre esa renta de que se desprendia ; dió en prenda para mayor garantia, la administracion de esas rentas ; y giró esos documentos sobre ese crédito que habia garantido de esa manera.

Los antecedentes à ese dia, revuelquenlos en lodo ó bañenlos en agua de rosa, lo repito y lo repetiré à saciedad : todo ello nada importa à mis derechos, como acreedor del Estado por 1 297 967 pesos de ese crédito garantido, de esa deuda hipotecaria de aduana. En esos antecedentes, no tuve absolutamente parte alguna, como lo confirman las declaraciones del Sr. Batlle.

Y despues de ese dia, el Sr. Batlle no podrá borrar, por mas que lo desee, los infinitos actos que han revalidado los derechos de esos documentos, como — à mas de las escrituras que motivaron su emision — la escritura pública del año 1852 en la que el P. E. tomó conmigo el siguiente compromiso con que concluia la escritura, diciendo :

« Que en uso de las facultades que le eran conferidas y en nombre de la Nacion, otorgaba por ese público instrumento y en la via y forma que mas hubiere lugar en derecho, que se comprometia y obligaba á cumplir exacta y respectivamente las condiciones estipuladas ; y à no separarse de ellas, reclamarlas, ni contradecirlas en todo ni en parte, y que si lo hiciere, consentia no ser oido en juicio ni fuera de él, como à quien intentase un derecho que no tuviere y ser visto por tal causa haberlas aprobado y ratificado nuevamente con mayores vínculos y firmezas; queriendo que à su cumplimiento se le obligase por la via mas breve y sumaria que hubiese lugar, como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juz-

gada y consentida, obligando S. E. al fisco y rentas Nacionales presentes y futuras, &c. »

¡ Esa escritura se otorgaba cuatro años despues de haberse firmado la última de las que originaron la emision de los créditos hipotecarios de aduana !

Tampoco podrá borrar el Sr. Batlle, fuera de esas escrituras : la ley de 15 de Julio de 1853 sancionada por la Representacion Nacional à la vista de la precedente escritura ; la ley del año 1855 ; la convencion de 11 de Enero de 1856 ; el mensage de 15 de Febrero 1856 y su contestacion por la A. L. ; la convencion de 11 de Junio ; la memoria del P. E. de 28 del mismo mes de Junio ; y la ley de 14 de Julio 1856.

En 1849 — es decir un año despues de firmada la última escritura de las que originaron la emision de los créditos hipotecarios de aduana — el Sr. Batlle declaraba bajo su firma, que *toda rectificacion seria injusta* en los documentos puestos ya á la circulacion, estando firmadas las escrituras ; desde entonces, hubo todos los solemnes compromisos que acabo de enumerar ; y ahora que hay que pagar ! ahora que — cambiados los frenos — el deudor descorazonado no tiene ya medios para entretener mas tiempo laagonia de su desesperado acreedor ; ahora digo, el Sr. Batlle viene à hablar de procedencia y de vicios !

5º El Sr. Batlle dice « que los señores que tienen títulos ori-  
« narios de aquellas mismas órdenes, y que por consiguiente  
« tienen el mismo derecho que yo, se consideraron inmensa-  
« mento agraviados con la preferencia que el Gobierno me  
« daba con ese pago ; y que suscitaron dificultades á la Ad-  
« ministracion, negándole toda clase de cooperacion, por la  
« injusticia con que eran tratados. »

No diga el Sr. Batlle que esos acreedores negaron à la admi-

nistracion toda clase de cooperacion, porque hace mas de cuatro meses que la suspension de la convencion de 11 de Junio ha tenido lugar, y no se vé que cooperacion ellos hayan prestado à la administracion, por haberse prestado el Gobierno à sus deseos.

Que las relaciones que necesariamente deben existir entre esos acreedores y su apoderado presente ó pasado, el Sr. Batlle, pudieron haberse modificado si no se hubiese suspendido el pago de esa convencion, eso se concibe, por la envidia que domina en ciertos hombres ; pero no se venga à hablar del bien público, cuando solo se trata del bien particular de algunos.

¡He hablado de envidia! vileza podria decirse de unos pocos cuyos nombres son muy conocidos, los que, soñando continuamente en los medios de explotar al Estado, han tratado de obtener lo que suele llamarse *hacer la vista gorda*, buscando ó dando firmas para apoyar al Ministerio — contra la convencion de 11 de Junio — cerca de S. M. el Emperador de los Franceses.

Prescindiendo de todo eso, las pretensiones de esos acreedores son muy injustas, desde que no existe tal igualdad de derechos. Lo voy à probar reproduciendo una parte de la referida protesta de 1º de octubre último en lo que es relativo à las propuestas de arreglo que los acreedores hipotecarios hicimos en su tiempo, y que fueron aprobadas por el Cuerpo Legislativo, con algunas modificaciones, el 15 de Julio 1853.

« En esa aprobacion, el Cuerpo Legislativo señalaba el mes de Julio 1853, como término fatal, para presentarse los interesados, al Ministerio de Hacienda, à aceptar y à llevar à debido efecto la resolucion Legislativa que, como lo he dicho, modificaba todas las propuestas elevadas.

« Yo solo, hice las gestiones convenientes, para no perder los

beneficios de la ley, en el término fatal señalado por el Cuerpo Legislativo.

« ¿ Y se estraña que *yo solo* haya conseguido un arreglo ?

« ¿ Y se quiere que no tenga *yo* mejores derechos — cuando he quedado siempre dentro de la ley — que aquellos que reclaman fuera de ella ?

« Explicado por lo que antecede, como es que no hay favoritismo hácia mi persona, veamos como he llegado à la Convencion de 11 de Junio último, §a. »

6º El Sr. Batlle dice que cree « que todas las leyes que se han  
« citado quedaron inutilizadas por la consolidacion que orde-  
« nó que todos entrasen á consolidar sus títulos sin escepcion  
« y que pasado el término, quedaban prescriptos sus crédi-  
« tos. Si pues, el Sr. Gounonilhon puede tener derecho, no  
« debe arrancar sino desde aquella fecha en adelante. »

Está en un *crasísimo error* el que crea que en todos los casos la consolidacion estingue los derechos anteriores. En la Constitucion el Sr. Batlle encontrará su desengaño.

En cuanto á mi, toda especie de chicana desaparece, desde que la consolidacion de mis créditos fué condicional, por indicacion hecha por el Gobierno como deudor y aceptada por el Sr. Encargado de Negocios de Francia que pedía el cumplimiento de la ley á mi favor de 15 de Julio 1853 ; y á mas de eso, tengo una ley especial con que ampararme, aunque no tuviese ese resguardo.

7º El Sr. Batlle dice : « Se cita para un mérito del Sr. Gounonilhon el que haya obtenido mas decretos y mas leyes  
« que ningun otro en favor de su crédito. Eso no probaria  
« la bondad de su crédito. Lo que probaria eso, es que ha  
« sido mas insistente y tenaz que ningun otro ; que ha apu-

« rado mas al Gobierno en los momentos críticos porque ha  
« pasado y que los otros acreedores le han tenido mas con-  
« sideracion. »

Esta vez — como dicen los paisanos — el Sr. Batlle se enredó en las cuartas, y no creo que pueda ya escaparse sin declararse vencido, porque ahí está precisamente lo que mejora mis derechos sobre los demas acreedores sus protejidos.

No ignoro que no es un mérito para un deudor, cuando el acreedor por ejemplo le protesta una letra si no la paga el dia de su vencimiento ; y que al contrario es un mérito cuando deja de protestarle.

Pero, sepa el Sr. Batlle, que la ley recompensa al diligente y que castiga al que no lo sea, aunque tuviere por pretexto las consideraciones que le merezca el deudor ; y esa recompensa y ese castigo los encuentran uno y otro en la prelacion que la ley dá al primero sobre el segundo.

Hoy recibo esa recompensa, Sr. Batlle, en los derechos de preferencia que me dá la ley, sobre los demas acreedores sus protejidos ; aunque, hayamos podido tener, en un tiempo, derechos iguales.

8º El Sr. Batlle pretende « que hay otros muchos créditos de  
« franceses que tienen mejores derechos que yo y que mis  
« créditos los obtuve por un valor ínfimo. »

Aquí el Sr. Batlle se vá enredando otra vez, como en la proposicion anterior, porque — como ya queda establecido — no hay ningun acreedor que haya obtenido en favor de sus créditos mas decretos y leyes que yo. En cuanto al precio de los mios, aun suponiendo no solamente que los hubiese obtenido por un valor ínfimo, pero tambien que me fueron donados en cambio de una simple cortesía, con tal que el donante no fuese

el Gobierno, ningun beneficio podria él pretender; y queda tambien establecido — por las mismas declaraciones del Sr. Batlle — que no soy acreedor del Gobierno por donacion ó gracia alguna.

9º El Sr. Batlle dice : « No sé cual seria la razon por la que se  
« pagaria al Sr. Gounouilhon esa cantidad, porque ella està  
« incluida en la ley de presupuesto, cuando *todos* los demas  
« citados en la misma ley de presupuesto, están en un in-  
« menso atraso. »

El Sr. Batlle sabe muy bien que al hablar así, se espresa con una *monstruosa inexactitud*, porque *todos* no están en ese inmenso atraso :

Sabe muy bien que no es así por el Cuerpo Legislativo.

Sabe muy bien que no es así por *muchos* empleados civiles y militares.

Sabe muy bien que no es así por *ninguno* de los acreedores del Estado por contratos vijentes, — haciendo abstraccion de la Convencion de 11 de Junio — estén ó no en la ley de presupuesto.

Sabe muy bien por fin que todo se hace como mejor le conviene.

Recuerde el Sr. Batlle las siguientes palabras que en 1851 se pronunciaban en la H. Asamblea de Notables, sobre su Administracion como Ministro de Guerra y Hacienda, y compárelas con lo que pasa actualmente :

« Los amigos de la forma actual del Ministerio, han dicho  
« que así iba bien ; que nada habia que hacer ni en la Guerra  
« ni en la Hacienda.

« Ciertamente que para no hacer nada en la Guerra ni en la

« Hacienda, aquella organizacion es muy cómoda. Hoy no hay  
« pensamiento de Guerra ni de Hacienda, y asi hemos vivido  
« mucho tiempo por desgracia.

« En la Hacienda no hay sino desquicio. . . . . tenemos eso  
« que se llama comision de reparto de raciones, donde se hacen  
« muy bellos ahorros, podando diariamente las raciones ; unos  
« dias no hay leña, otros no hay arroz, otros no hay aceite, so-  
« lo hay fariña ; á esto se llama economia. Lo que produce se  
« pone à disposicion del Ministerio, pero no vâ à la tesoreria  
« general, ni se interviene el pago por la oficina del ramo.

« Se paga à quien se quiere y á otros no ; y se hace de esto  
« un elemento gubernativo para postergar ó proteger à quien  
« convenga : todo el pueblo conoce la historia triste de ciertos  
« hechos que, por ahora, me abstengo de detallar.

« Enfin, Señores, no hay mas que un medio de reparar tan  
« grave mal : ese medio es exigir que la ley se cumpla. »

10º Estoy conforme con el Sr. Requena, cuando declara que to-  
da discusion sobre el oríjen ó procedencia de mi crédito, co-  
mo sobre su clasificacion, es inútil, indebida, &c.; por lo tan-  
to voy á entrar con ese señor en el terreno en que se coloca.

11º El Sr. Requena sostiene « que el P. E. no ha infrinjido  
« ninguna ley » pero reconoce « que el contrato de 11 de  
« Enero se basa en la autorizacion de una ley para celebrar-  
« lo. »

Es en virtud de esa ley que se celebró la convencion de 11 de  
Enero ; y todo lo que en seguida se haya hecho ó se hiciere en  
adelante, legalmente hablando, ya no puede sino mejorarme  
cuando me fuere favorable, y para nada importa à mis derechos  
cuando me fuere contrario ; porque, por esa misma ley el P. E.

no tenia mas que dar cuenta à la Asamblea General ó à la Comision Permanente en su receso, y quedaba completamente vestido el espediente.

Asi lo entendieron el P. E. y las H. Cámaras Legislativas, como se verá por los hechos siguientes :

### PRIMER HECHO.

El Sr. Encargado de Negocios de S. M. Britànica, habiendo declarado nulos los arreglos hechos el 4 de Enero 1856 sobre reclamaciones de sus súbditos, el P. E. — siendo Ministros los Sres. Requena y Garcia — celebró un nuevo arreglo por el crédito de la sociedad de la cuarta parte de 1848 y pidió la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Como se presentase alguna oposicion en la Càmara, en presencia de los referidos Ministros, el Sr. Requena quiso retirar el asunto, diciendo que no necesitaba de tal aprobacion, por estar suficientemente autorizado por la ley de 14 de Julio 1855 para celebrar arreglos con los agentes diplomáticos, dando simplemente cuenta y sin necesidad de tal aprobacion.

La Càmara estuvo conforme con el Sr. Requena, sobre las plenas facultades que esa ley daba al P. E. ; añadiendo que si el P. E. no hubiese hecho sino dar cuenta del arreglo, sin incluir en él su artículo 4º por el que el P. E. sometia ese arreglo à la aprobacion del C. L., el único tràmite que se hubiese seguido, era el de mandar archivar el espediente ; pero que, como existia el citado artículo 4º, como el asunto habia pasado por el informe de una comision, y por fin, como se estaba discutiendo, el P. E. no podia retirarlo.

Entonces el Sr. Requena pidió que esa declaracion constase en el acta de ese dia, porque no queria que la aprobacion pedi-

da para el contrato de la sociedad de la cuarta parte de 1848, sirviese de antecedente en otros casos, desde que el P. E. estaba bastantemente autorizado por la ley de 14 de Julio 1855, §a.

## SEGUNDO HECHO

QUE CORRESPONDE A VARIOS.

Los nuevos arreglos hechos, despues del contrato de la sociedad de 1848, con el Sr. Encargado de Negocios de S. M. Britànica sobre las reclamaciones Maines, Constatt, Antonini, &a., prueban que el P. E. no creia necesitar de tal aprobacion, desde que hechos los arreglos, se dió cuenta, y todo fué concluido.

Se están recibiendo los valores pactados.

## TERCER HECHO.

Los predecesores de las personas que componen hoy la Administracion, lo entendieron de la misma manera sobre mi reclamacion.

Se celebró la Convencion de 11 de Enero con el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, el P. E. dió cuenta, y todo fué concluido.

Se recibieron los valores pactados.

## CUARTO HECHO.

La presente Administration lo entendió igualmente de la misma manera sobre una faz nueva de mi reclamacion.

Se celebró la Convencion de 11 de Junio con el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, el P. E. dió cuenta, y todo fué concluido.

Se recibieron los valores pactados.

### QUINTO HECHO.

En la ley de 14 de Julio 1856 — que es la ley del presupuesto general de gastos — se encuentra la siguiente partida, relativa á la Convencion de 11 de Enero :

« Para intereses y amortizacion de la deuda representada por Gounouilhou. . . . . 48,000 pesos. »

En el resúmen se reproduce esa misma partida.

Si la Convencion de 11 de Enero hubiese necesitado de la prévia aprobacion del Cuerpo Legislativo ¿se hubiera puesto esa partida en la ley de presupuesto? ¿la hubiera sancionado el Cuerpo Legislativo? ¿No la hubiera observado el P. E. durante los diez dias *sacramentalmente* constitucionales?

¡ Y no se ha infringido ninguna ley !

12º Parece que el Sr. Requena hace consistir en la contestacion al Mensage del P. E., la nulidad ó fuerza legal de la Convencion de 11 de Enero.

Espero que ese Señor al recordar la parte que le cupo en los hechos que acabo de citar, y sobre todo, lo que dijo en las Càmaras, con motivo del primero, reñocerà su equivocacion y dejarà de sostener que las convenciones de 11 de Enero y de 11 de Junio, no son leyes de la República, por falta de aprobacion del C. L., aun mismo contando para nada la contestacion al mensage.

Pero como esa contestacion al mensage en vez de dañarme, la considero como una nueva sancion que constituye ella sola — haciendo abstraccion de todo lo demas — la legalidad de la Convencion de 11 de Enero, creo conveniente que trate de destruir el error en que està el Sr. Requena, cuando pretende que ella nó tiene fuerza legal alguna.

En su mensaje del 15 de Febrero 1856, el P. E. dió cuenta à la H. A. G., de los principales acontecimientos, entrando en ellos la Convencion de 11 de Enero, en la forma siguiente :

« En cumplimiento de la ley de 14 de Julio 1855, el Gobierno  
« celebró el arreglo de varias reclamaciones inglesas y una fran-  
« cesa, en los términos que consta de los respectivos expedientes  
« que de conformidad con el artículo 2º de dicha ley, pasó  
« oportunamente á la H. C. P. »

Como se vé, ya el P. E. habia cumplido con la ley ; y si el 15 de Febrero hizo referencia de la Convencion de 11 de Enero, no fué ciertamente para buscarle una aprobacion que, segun el mismo Sr. Requena, no necesitaba.

Si en éste momento no me ocupase en convencer à un letrado como el Sr. Requena, del *monstruoso desatino* que comete al querer sostener *quand même* à su cólega, tendria quizás que estenderme mas ; pero creo inútil recordar à ese señor que las disposiciones de la Representacion Nacional se promulgan de varios modos :

Que unas se promulgan bajo la forma de una ley, declarando que el *Senado y Cámara de RR.*, &a., *decretan* ; y que otras, se promulgan bajo la forma de una minuta de comunicacion en las que falta siempre la palabra *decretan*, palabra que establece la diferencia que existe — en la promulgacion — entre esas dos clases de disposiciones de la Representacion Nacional.

Ésta, al contestar el mensaje del P. E., tuvo à bien ocuparse del referido arreglo, y lo hizo en los siguientes términos :

« La H. Asamblea Legislativa, cree ser un deber de ella, re-  
« conocer los arreglos que en mérito de la ley de 14 de Julio  
« último, celebró el P. E. con los agentes de Francia é Ingla-  
« terra, sobre varias reclamaciones de sus súbditos. »

¡ Esa contestacion al mensage no tiene fuerza de ley !

¿ Serà por las doctrinas del Sr. Representante D. Pedro Bustamente cuando dice (hablando del valor legal de esa misma contestacion al mensage)? « El Sr. Ministro ha dicho que hay « reconocimiento, y yo digo que no hay ni reconocimiento si-  
« quiera. Hay simplemente la manifestacion de un deseo de la  
« Càmara, pero la manifestacion de un deseo, no es el deseo  
« mismo ; asi como la manifestacion de un hecho, no es el he-  
« cho mismo. »

Segun esa nueva escuela, el deseo de las Càmaras valdria, mientras no lo manifestasen, porque no podrian manifestarlo sin tenerlo, à menos de hacerles la injuria de creerlas capaces de una *monstruosa falsedad* ; pero, con su manifestacion el deseo dejaria de serlo, &a.

¡ Legisladores Orientales ! ¿A vuestro cólega que delira de esa manera, no le aplicareis el artículo 52 de la Constitucion del Estado?

¡ Esa contestacion al mensage no tiene fuerza de ley !

¿ Y si en vez de reconocer esos arreglos, la H. A. L. hubiese dicho al P. E. : « La H. Asamblea Legislativa considera que el  
« P. E. no debe celebrar los arreglos N... que todavia no se han  
« efectuado y que estaban autorizados por la ley de 14 de Julio  
« 1855. »

¿ El P. E. lo hubiese considerado sin valor, porque viniese en una minuta de comunicacion? Ciertamente que no.

¿ Y porque no le daria valor en el caso contrario?

¡ Esa contestacion al mensage no tiene fuerza de ley !

¿ Y si no tuviese fuerza de ley, como es que la Comision Permanente intervino en el contrato Navia, haciendo retroceder al P. E. en una ampliacion que queria dar à ese contrato, consi-

derándolo ambos Poderes y el mismo Sr. D. Pedro Bustamante, como un contrato legal? Sin embargo, el único contacto que ese contrato tenga con la legalidad, es esa misma contestacion al mensaje.

¡ Esa contestacion al mensaje no tiene fuerza de ley !

¿ Y adonde iriamos à parar, si las minutas de comunicacion — como lo es la contestacion al mensaje — en las que falta siempre la palabra *sacramentalmente* constitucional *decretan*, no tuviesen fuerza legal ?

Nos encontrariamos en que el Sr. D. Gabriel A. Pereira no seria Presidente de la República, porque en la promulgacion de su nombramiento, hecha bajo la forma de una minuta de comunicacion, le falta esa *sacramental* palabra *decretan*, lo mismo que en esa contestacion.

Quieren ver la minuta de comunicacion relativa al nombramiento de ese señor ; aqui està y ved si contiene esas palabras por las que se hace tanta bulla, porque faltan en aquella sobre el mensaje ; veamos si los principistas de palabras, seguiràn con el prurito de buscar por todas partes y donde no debe haberlos, *encabezamientos y artículos sacramentales* :

« La Asamblea General, dando cumplimiento al artículo 73  
« de la Constitucion, acaba de elegir al ciudadano D. Gabriel  
« Antonio Pereira para Presidente de la República, y espera en  
« Sesion Permanente para recibirle el juramento de ley.  
« Dios guarde, &a. »

Lo que digo del Sr. D. Gabriel A. Pereira, lo digo tambien de los Presidentes que le han precedido. Todos ellos està en el mismo caso, &a., &a.

13º El Sr. Requena dice que, aun suponiendo que la contestacion al mensaje sea una ley, « ella no obligaria al cumpli-

« miento del contrato Gounouilhou. Al contrario, deja al P. E. en libertad de cumplir ó no cumplir. No dice, apruebo el arreglo, no dice que el P. E. lo cumpla, reconoce la existencia de esos arreglos. »

Para que el P. E. se crea en la obligacion de cumplir una ley ¿serà preciso que en ella se le amenace con multa ó castigo si no la cumple?

Todavía no se ha introducido esa costumbre que, aunque la hubiere, no tendria mas fuerza que las prescripciones de la Constitucion del Estado.

El Sr. Requena apoya su razonamiento, en las palabras mismas de la contestacion al mensaje. Porque ella nó dice : *apruebo el arreglo*, no hay *aprobacion*.

Haré observar à ese señor el contraste que aparece, entre esa opinion y lo que dijo à ese respecto, —despues de haber tratado de otros asuntos — en la memoria del P. E., dirigida al Cuerpo Legislativo el 28 de Junio 1856 :

« Entre los créditos enormes que pesan sobre la Hacienda pública, se encuentra el representado por D. Domingo Gounouilhou, importante 1 300 000 pesos próximamente, crédito nacido en época bien desgraciada para la República, y cuyo arreglo de pago, celebrado tambien en Enero último, habia sido *aprobado por las H. Cámaras Legislativas*.

« No obstante esa *aprobacion*, como el P. E. notase que aquella enorme suma continuaba gravando à la nacion con intereses que son el càncer roedor de la fortuna pública y particular, declinó en cumplirlo, y dispuso que por el espresado Sr. Ministro de Hacienda se procurasen modificaciones, sobre la base indispensable de la exoneracion de intereses ; ellas se han conseguido efectivamente, y la nacion debe al celo del espresado Sr. Minis-

tro, un ahorro de mas de dos millones de pesos en esos dos arreglos, &ca.

« Dios guarde á V. H. muchos años.

« GABRIEL A. PEREIRA.

« JOAQUIN REQUENA.

« CARLOS DE SAN VICENTE.

« DOROTEO GARCIA. »

¡ Y el Sr. Requena dice ahora que la contestacion al message no aprueba el arreglo !

14º El Sr. Requena hablando siempre de la contestacion al message dice : « Se le autoriza (al P. E.) para que inicie « otros nuevos (arreglos) si aquellos no pudieron cumplirse » debia decir : « si es, que aquellos no tuvieron su ejecucion. »

Debo prevenir al Sr. Requena que en esa parte de la contestacion, nada tengo que ver ; porque, aunque el Sr. D. Pedro Bustamante haya pretendido que la Convencion de 11 de Enero no tuvo ejecucion, eso es una *monstruosa falsedad*, pues aseguro que ella tuvo ejecucion, como se verá por la siguiente copia que oficialmente me ha sido dada :

« He recibido de la caja colectora de la Aduana de Montevideo, el valor de 2734 pesos, importe de las dos terceras partes acordadas para recibirse en Febrero de la mensualidad vencida el 1º del corriente ; con arreglo á lo pactado entre el S. Gobierno Oriental y el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, &ca.

« Montevideo el 16 de Febrero de 1856.

« Por comision del Sr. Encargado de Negocios de Francia.

« *El canceller delegado,*

(Firmado) « DUCASSE. »

15º El Sr. Requena dice : « que el arreglo de 11 de Enero fué  
« un contrato entre el P. E. y el Sr. Gounouilhou. Que fué  
« un contrato en el que no intervino el Encargado de Nego-  
« cios de Francia. Que se hizo ese contrato por medio de  
« una propuesta elevada por el Sr. Gounouilhou al Gobierno,  
« aceptada por éste y comunicada al Sr. Encargado de Nego-  
« cios para su conocimiento. Que fué pues, un contrato par-  
« ticular con el P. E. como parte civil que era el deudor, y  
« comunicado al Encargado de Negocios frances para su co-  
« nocimiento. Que no hay pues, en ese contrato, un contrato  
« internacional. »

Está equivocado el Sr. Requena, porque el Sr. Encargado de Negocios de Francia intervino en el arreglo de 11 de Enero ; ni hubiera podido dejar de intervenir desde que se hiciera ese arreglo, pues, solo con un *agente diplomático* podía arreglar el P. E., si debía estarse á la ley de 14 de Julio 1855. De ninguna manera podía arreglar el P. E. con un particular, á pesar de que el arreglo no pudiese versar, por la misma ley, sino sobre reclamaciones de particulares.

Esa propuesta que establecía los términos á que reducía yo mi reclamacion, no fué elevada por mi, como equivocadamente lo dice el Sr. Requena ; ni tampoco me la hubiesen admitido en el Departamento de Relaciones Exteriores que no tiene esa clase de contactos con los particulares. Ella fué elevada por el Sr. Encargado de Negocios de Francia.

Léase la publicacion que hizo el P. E. de la Convencion de 11 de Enero ; ella empieza como sigue :

« MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

« Don Domingo Gounouilhou, por medio del Sr. Encargado de

« *Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses*, hizo al Gobierno la siguiente solicitud : etc. »

Búsquese si se quiere, la sancion del P. E. ; ella está firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores à quien no hubiese ciertamente correspondido si hubiese tratado solo conmigo.

16º El Sr. Requena dice « que el arreglo de 14 de Junio [11 de Junio] celebrado con el Sr. Encargado de Negocios Franceses y aprobado por el Gobierno, no es tampoco un pacto internacional, porque el Sr. Encargado no hacia mas que representar los derechos de un particular, etc. No hay pues contrato internacional. »

Es verdaderamente una suerte para mi, que la ley de 14 de Julio 1855 no esté de acuerdo con esa opinion del Sr. Requena.

La ley dà à las convenciones de 11 de Enero y de 11 de Junio ese carácter de internacionales, porque ella no autoriza *arreglos*, sino con *agentes diplomáticos* por reclamaciones de sus *súbditos*.

¿ Puede dudarse que hechos esos arreglos, ellos no sean diplomáticos, porque las reclamaciones sean de particulares, cuando no podian arreglarse sino las de particulares ?

17º El Sr. Requena dice . « Ese contrato (el de 11 de Junio) no es un contrato vijente, porque por la suspension que ha hecho el Gobierno, ese mismo contrato ha quedado sin efecto, en virtud de una cláusula comprendida en él, por la que..... el acreedor recobra la posicion á que le daba derecho el contrato de 11 de Enero. Así lo ha reconocido el Sr. Encargado de Negocios de Francia, etc. »

Se conoce bien que las muchas ocupaciones del Sr. Requena, no le han permitido prestar su particular atencion à la lectura de la Convencion de 11 de Junio ; porque de lo contrario, habria

visto que no era el contrato el que debía quedar sin efecto en caso de suspension, etc., pero si únicamente las concesiones que condicionalmente se habian hecho, y de ningun modo el contrato mismo.

Ese contrato de 11 de Junio ratificó el de 11 de Enero que recibió entonces una nueva sancion.

¿Y como pudo haber quedado sin efecto ese contrato de 11 de Junio sin haberlo convenido las partes contratantes?

¿Por el mero hecho de faltar á un contrato una de las partes, quedaria libre esa parte de sus compromisos?

He quedado en efecto, con motivo de la suspension, &ª., con los derechos y garantias que me daba la Convencion de 11 de Enero; pero con esos derechos y garantias, fortalecidos por los de la Convencion de 11 de Junio que solo se halla reducida de aquello que, en ella, debía quedar sin efecto por la suspension, &a.

Se han suspendido los pagos de la Convencion de 11 de Junio, y no se cumple la de 11 de Enero, no solamente como si estuviesen desvirtuadas sus sanciones Legislativas, pero tambien negando la existencia de esas mismas sanciones, aunque ellas se reconozcan en esa convencion.

Con esos motivos, recupero los derechos que me daba la convencion de 11 de Enero y que consisten :

1º En los intereses condicionalmente cedidos, y

2º En los 12600 pesos atrasados y anteriores á la Convencion de 11 de Junio, que ahora habrá que pagar al contado, cuando justicia se haga; lo mismo que las inensualidades posteriormente vencidas é impagas, que el Gobierno mandó depositar por conducto del Sr. Ministro Batlle.

En cuanto á las garantias que recupero, ellas consisten --

fuera de la parte que le cupo al Sr. Encargado de Negocios de Francia —

1º En los bonos de la deuda consolidada que deberán estar en mi poder, mientras no se me pague, y

2º En la intervencion debida en la administracion de las rentas, que entonces quedó pendiente.

El todo, derechos y garantias, sin perjuicio de los que me dá la Convencion de 11 de Junio.

Reproduzco esa Convencion de 11 de Junio, en lo que no haya quedado sin efecto por la suspension, &c., y se verá que algo queda todavia :

« El Gobierno del Estado Oriental arreglando *diplomática-*  
« *mente* la reclamacion que el Sr. Encargado de Negocios de S.  
« M. el Emperador de los Franceses, ha entablado á favor del  
« súbdito frances D. Domingo Gounouilhou, ha convenido en  
« los siguientes artículos adicionales à la Convencion de 11 de  
« Enero último sobre el crédito del mencionado Gounouilhou :  
« Art. 1º. Sin efecto.

« Art. 2º. Para el pago de la suma del artículo anterior (los  
« 12 600 pesos atrasados) y de las mensualidades à vencerse  
« desde el 1º de Julio próximo venidero inclusive en adelante,  
« el Gobierno dará orden à la administracion de aduana para  
« que las satisfaga puntualmente en la forma establecida en la  
« citada convencion.

« Art. 3º y 4º. Sin efecto.

« Art. 5º. A pesar de las *modificaciones que preceden* no se  
« entiende desvirtuada la convencion de 11 de Enero último,  
« ni alterada la fuerza que le dàn las *sanciones del Cuerpo Legis-*  
« *lativo*, pues que ella queda con toda su fuerza y vigor, desde  
« que solo se trata de una cesion de derechos que se hace à fa-

« vor del Erario, pero en cualquier tiempo que no se considere  
« asi, bastará su simple enunciacion para que queden nulas  
« *ipso facto* esas modificaciones, y por consiguiente como no he-  
« chas.

« Art. 6º. La cesion de intereses que se hace por el artículo  
« 4º será tambien nula *ipso facto*, y como no convenida, si  
« ocurre cualquier retardo ó interrupcion en los pagos  
« convenidos.

« Art. 7º. La fiel ejecucion de esa convencion y de los pre-  
« sentes artículos adicionales, queda garantida por el Encargado  
« de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses.

« En fé de lo cual se ha formulado el presente convenio adi-  
« cional, en Montevideo à 11 de Junio de mil ochocientos cin-  
« cuenta y seis.

(Firmado) « M. MAILLEFER.

« DOROTEO GARCIA.

« Chargé d'Affaires de S. M. l'Empereur des Français. »

18º El Sr. Requena habla de lesion.

¡ Lesion en el modo de pagar una deuda tantas y tantas veces reconocida ! Esto es imposible, es un *monstruoso desatino* emitido por el Sr. Batlle antes de esa sesion y que el Sr. Requena repite, sin duda por complacerle.

19º El S. Requena al hacer la concesion de suponer que hubiese contrato internacional, y afirmando que el contrato no tiene sancion ni aprobacion Legislativa, hace una declaracion de muchísima importancia cuando dice : « La Comision Perma-  
« nente ni la Asamblea General no tienen intervencion en el  
« cultivo de las Relaciones Exteriores, cuya incumbencia la  
« Constitucion dá al P. E. solamente. »

El Sr. Requena quiere que las Convenciones de 11 de Enero

y 11 de Junio no sean legales ; no insistiré mas, porque he probado suficientemente lo contrario.

Ahora ¿ Que debe hacerse ? desde que parece existir una decidida propension á negar las cosas las mas palpables :

El Sr. D. Pedro Bustamante no dice mas que *atroces desatinos* ó *monstruosas falsedades* : su champurrado de la sociedad de la cuarta parte de 1848 con los Sres. Maines, Constatt, Antonini, etc. ; la contestacion al mensaje ; el encabezamiento y artículos sacramentales de la ley ; lo de la manifestacion y del deseo ; la no ejecucion de la Convencion de 11 de Enero 1856 ; lo de la consolidacion en que, sin comprenderlo, me reconoce los derechos que me quiere negar ; lo de la iniquidad en que quiere ser generoso con el encorvado y el postrado á costilla agena, en vez de serlo con sus dietas y sus propios bienes ; los *simples* tratados con autorizacion *especial* de los Gobiernos ; aquello de la compasion, de los poderosos y de la sospecha en que, acosado por su propio delito, lo denuncia él mismo, echando al aire una acusacion, como si todos no viesen sus esfuerzos en favor del poderoso Sr. Batlle que maneja como se sabe, los caudales de esta República ; todo por fin se halla en el mismo caso y no merece un sério exámen ; su lectura solo recuerda el siguiente consejo :

Bavard, qui sans rien dire accumule des mots,

Avant que de parler commence par te taire.

SU AUTOR.

El Sr. Batlle trata de manchar mis créditos, sin conseguirlo.

El Sr. Requena, arrastrado por un vehemente deseo de salvar á su cólega, sostiene que las convenciones de 11 de Enero y de 11 de Junio no son legales, cuando todo prueba lo contrario ; que la convencion de 11 de Enero no es internacional por haber

elevado *yo mismo* la propuesta que le sirvió de base, cuando ella fué elevada por el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses ; que la convencion de 11 de Junio no es internacional cuando una ley Pátria le dá ese carácter y cuando se lo dà el mismo Sr. Requena, si se aplica à esta convencion las objeciones que opone à aquella ; que la convencion de 11 de Junio ha quedado sin efecto por haberse convenido asi, cuando no hay tal convenio, y

Por fin, todos esos señores pretenden vencer con la Constitucion, cuando ella debería anonadarles.

En este estado de cosas, no hay mas que tomår buena nota de la referida importante declaracion del Sr. Requena por la que asume sobre el P. E. toda la responsabilidad del acto que motiva estas observaciones y esperar lo todo de las leyes que imperan entre las Naciones, mientras se vigoreice el derecho público en el Estado Oriental del Uruguay.

GOUNOUILHOU, FILS AÎNÉ.

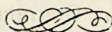
Montevideo, Enero 26 de 1856.



# Comision Permanente.

SESION DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1856.

***Presidencia del Señor Plá.***



INFORME *IN VOCE* DEL SEÑOR REPRESENTANTE

D. PATRICIO VAZQUEZ.

La sesion se abrió á las dos y media de la tarde con asistencia de los Sres. Gayoso, Duran, Bustamante, Vazquez y los Sres. Ministros de Gobierno y Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se pasó á la órden del dia, dando lectura de la siguiente minuta de comunicacion :

(Es la misma que puede leerse à f. 4 de las anteriores observaciones.)

EL SR. PRESIDENTE. — Está en discusion general.

EL SR. VAZQUEZ. — Antes de informar en la minuta de comunicacion que acaba de leerse, deben preceder algunas esplicaciones que voy à dar.

Pedí la asistencia del Sr. Ministro de Hacienda, porque en la sesion à que concurrió y dió esplicaciones à la Comision Especial

sobre este negocio, lo hizo con conceptos que se alejaban mucho de la verdad: y como quizás en la discusion tendria ocasion de volver sobre ello con alguna acritud, no quèria defraudar al Sr. Ministro del derecho de rebatirme, porque creo que hay tanta bajeza en atacar à un hombre indefenso, como en hablar mal de un Ministro de Hacienda, cuando està ausente y no puede defenderse. — Por esta razon solicité su presencia.

Debo tambien hacer otra explicacion, para mejor inteligencia del dictàmen.

Como este crédito del Sr. Gounouilhou, ha dado tanto que decir, tanto que hablar, ha sido necesario que la Comision Especial se penetre bien del negocio, y traiga ahora à la Comision Permanente el estado de ese crédito empezando desde su origen, aunque no es precisamente el punto sobre el cual debe basarse la discusion, y sobre el que haré despues algunas otras observaciones. — Empezando pues, por el origen de los créditos Gounouilhou, debo decir que todos los que forman el largo expediente de la materia, son hipotecarios; y para que la Comision Permanente se penetre bien de esto, haré una reminiscencia.

Cuando el Gobierno en la última guerra Nacional que sostuvo, tenia por necesidad que vender las rentas de la Aduana, lo hacia à diferentes comerciantes de la plaza, elijiendo siempre un individuo de cada nacionalidad para que formase los contratos, y que este individuo representase à otros de su misma nacionalidad que tuviesen créditos procedentes de esos contratos. — Al efecto, Gounouilhou fué el frances, que firmó un año esos contratos; otro año, los firmó el comerciante frances Vaillant; y otro año el Sr. Pernin. — Resulta pues, que los créditos de esa época que estén en manos de Franceses, son hipotecarios como

los que están en manos de Ingleses ó de otros individuos de distinta nacionalidad.

El 14 de Febrero de 1852, el Gobierno otorgó á Gounouilhoun una escritura pública para el pago de esos créditos afectando una parte de la renta de Aduana. — Gounouilhoun, estaba percibiendo perfecta y tranquilamente la parte de la renta que esta escritura le asignaba, cuando vino el célebre decreto de 30 de Marzo que todos conocemos.

Pido al Sr. Presidente ordene la lectura del artículo 2º de la ley de 14 de Julio de 1852.  
(Leyóse.)

Por esta ley pues, se vé que el P. E. estaba autorizado para practicar operaciones de crédito con los acreedores. — En esta virtud el Ministro Errazquin llamó á las diferentes categorías de acreedores para que hiciesen propuestas de arreglos. — Gounouilhoun, fué el único que se presentó é hizo propuestas; las cuales fueron elevadas por el P. E. á la H. A. G. Mientras la comision de Hacienda de la A. General examinaba la propuesta de Gounouilhoun elevada por el P. E., se sancionó la ley de 6 de Julio del año de 1853, que importaba un plan general de amortizacion de la deuda del pais.

Pido al Sr. Presidente ordene la lectura de la ley de 6 de julio de 1853, hasta el artículo 6º inclusive.  
(Leyóse.)

Por el artículo 3º de esta ley se vé que se dividia toda la deuda del Estado en diferentes categorías; y siendo una de ellas, todo tenedor de escritura pública contra el Estado, el Sr. Gounouilhoun era por consiguiente una de esas categorías, pues que tenia su escritura desde la fecha citada.

En virtud de esta ley, que hacia una categoria de cada escri-

tura pública, el Senado y Cámara de RR. sancionaron la ley de 15 de Julio de 1853, aceptando con algunas modificaciones la propuesta hecha por Gounouilhou, y las de otros acreedores que directamente hicieron propuestas.— Pido al Sr. Presidente haga leer el decreto de 15 de Julio de 1853.

(Leyóse.)

Por el artículo 5º de este decreto se establecía que los proponentes que quisieran gozar de sus derechos, recibiendo las mensualidades convenidas, se presentasen en el mes de Julio del mismo año, con las escrituras y documentos de su referencia, al Ministerio de Hacienda; — Gounouilhou cumplió con este decreto, y cumplió por medio de escribano público; advirtiendo que ningun otro acreedor en su caso lo hizo.— Esta observacion es preciso que los Sres. miembros de la Comision Permanente la tengan bien presente.— El Gobierno se negó à cumplir con este decreto, y como por el artículo 5º de la ley de 6 de Julio que acaba de leerse, Gounouilhou debía tener parte en la administracion de la renta; como por el artículo 3º del Decreto de 15 de Julio de 1853 (que tambien se ha leído) debía recibir otra escritura por el nuevo arreglo: y como por el artículo 5º del mismo decreto, debía empezar á recibir en Agosto de 1853, la parte de renta que le estaba asignada: Gounouilhou se presentó al Sr. Encargado de Negocios de Francia, y hé aqui el origen de la reclamacion diplomática que fué iniciada inmediatamente, y acompañada de una protesta con fecha 6 de Setiembre de 1853, cuyo último párrafo dice asi:

« El Sr. Gounouilhou ha dejado en mis manos una protésta  
« contra la arbitrariedad y denegacion de justicia del Sr. Minis-  
« tro de Hacienda. Es el arma del buen derecho y de la debili-  
« dad oprimida; pero relevada por el protector natural del su-

« plicante, y presentada como propia, esta protesta será lo es-  
« pera mas eficaz de lo que ha sido su recomendacion.

« Tengo el honor, Sr. Ministro, de renovar à V. E. la seguri-  
« dad de mi alta consideracion.

« El Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses,

(Firmado) « M. MAILLEFER. »

En tanto que esta reclamacion diplomática seguia su curso, vi-  
no la ley de consolidacion cuyo artículo 6º pido al Sr. Presi-  
dente mande leer.

[Leyóse.]

Por este artículo pues, quedaba prescripta toda deuda que no  
fuese presentada, y Gounouilhou se hallaba en la dura alterna-  
tiva ó de no cumplir con la ley ó de caer en la prescripcion. —  
Por el artículo 6º de la ley de 15 de Julio de 1853, Gounouilhou  
podia concurrir voluntariamente con sus créditos cuando se ope-  
rase la consolidacion de la deuda sin que obstase al derecho de los  
acreedores.

Pido al Sr. Presidente ordene la lectura del artículo 9º de la  
ley de consolidacion.

(Leyóse.)

Por este artículo no obstaba la consolidacion para hacer otros  
arreglos. — Quede esto bien presente.

Al mismo tiempo el Gobierno en la nota de 18 de Agosto de  
1854, se dirijia al Sr. Encargado de Negocios de Francia para  
que el Sr. Gounouilhou aprovechase los beneficios de la Consoli-  
dacion, mientras que el mantenimiento de la paz mejorase la si-  
tuacion financiera del pais. — El Sr. Encargado de Negocios de  
Francia con fecha 22 de Agosto de 1854, contestó protestando y  
acompañando las reservas de Gounouilhou, diciendo que no se  
oponia á que se consolidare porque consideraba como existentes

las garantías de la Ley de 15 de Julio de 1853. Gounouilhou convirtió siempre reclamando por medio del Encargado de Negocios de Francia, el pago de la mensualidad que le asignaba la ley de 15 de Julio de 1853.

Sirvase el Sr. Presidente ordenar la lectura de la Ley de 14 de Julio de 1855.

(Leyóse.)

En virtud de esta ley, celebró el P. E. con intervencion del Encargado de Negocios de Francia la convencion de 11 de Enero del presente año; y esta convencion fué aprobada por el Cuerpo Legislativo, cuya aprobacion forma la base sólida sobre que reposa ese convenio internacional. — Pero hay mas todavia; en un folleto que publicó el Gobierno, cuyo título es: « DOCUMENTOS SOBRE LA HACIENDA, » se encuentra este párrafo:

« Entre los créditos enormes que pesán sobre la Hacienda pública, se encuentra el representado por D. Domingo Gounouilhou, importante un millon trescientos mil pesos próximamente; crédito nacido en época bien desgraciada para la República, y cuyo arreglo de pago, celebrado tambien en Enero último, habia sido aprobado por las HH. Cámaras Lejislativas. »

El P. E., cuando fué la época de mandar el Presupuesto á la Cámara de Representantes, no incluyó la cantidad acordada al crédito Gounouilhou, sin duda por un olvido; pero el Cuerpo Lejislativo se apercibió de este olvido, y ratificó, puede decirse sus sanciones anteriores, incluyendo en el Presupuesto, la suma mensual con que ese crédito debia atenderse.

Esto creo que no hay necesidad de hacerlo leer — es cosa de ayer.

El mismo Sr. Ministro de Hacienda, en la memoria presentada cuando se hizo cargo de la cartera, reconocia tambien este

crédito, cuando en el número 1º dice: « Estado de los gravámenes que pesan sobre las Rentas Públicas en virtud de contratos celebrados en el presente año y en el anterior. »

Difícilmente pues, se encontrará otro crédito contra el Estado que esté en igual caso que el del Sr. Gounouilhon, revestido con tantos decretos del Poder Legislativo, con tantas leyes, ni en tantos documentos oficiales consignado. La Comision Especial dijo que habia estudiado bien este asunto; y efectivamente, el resultado de sus trabajos, es el informe que acaba de presentar; pero antes de concluir, séale permitido à la Comision Especial decir, que del resultado de este estudio, ha visto en este negocio, que es de trascendencia, dos cuestiones: una de derecho, que es la que ha tratado y otra de la dignidad de la Francia ofendida con menoscabo de su dignidad y de su crédito.

La Ley de 14 de Julio de 1855 que acaba de leerse, y que autoriza al P. E. à entrar en arreglos con los agentes, nombra al agente ingles y al agente frances à la vez: es una misma Ley.— La aprobacion legislativa recayó sobre esos arreglos y comprendió los hechos por el Ministro Ingles, y los hechos por el Ministro Frances, y ademas comprendió tambien el contrato con la Sociedad de Corrales representada por el Sr. Navia.

De todos estos contratos solo el de la Francia se ha suspendido. ¿ Serà acaso por que es ménos fuerte que la Inglaterra? ¿ O serà sin duda, la justa recompensa que el Gobierno de la República guarda para la Francia; para esa Nacion amiga y generosa que con tanto patriotismo nos facilitó su dinero y sus soldados, para sostener la Independencia que hoy gozamos?... De cierto Sr. Presidente que podrian hacerse sérias reflexiones sobre este tema, y sobre el cual me abstengo de continuar porque tampoco es de la discusion.

La Comision Permanente no tiene otra cosa que hacer, sino examinar si el crédito del Sr. Gounouilhou arreglado con el Sr. Encargado de Negocios de Francia, està basado sobre disposiciones Legislativas, ( como lo està, no solo sobre disposiciones Legislativas, sino sobre Leyes ) y en este caso no hay otro recurso sino cumplir con el deber, ordenando al P. E. dé ejecucion à ese convenio en los mismos términos que lo ha hecho con el Sr. Encargado de Negocios de Inglaterra.

Al efecto: ruego à los Sres. de la Comision Permanente, pres-ten su sancion, à la Minuta de Comunicacion presentada por la Comision Especial. He dicho.

Habiendo hablado en seguida el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Vazquez le contestó que no habia hablado de créditos orij- narios y añadió :

Repito que he dicho hipotecarios; y aun cuando no fuesen ni hipotecarios, ni orijinarios, yo preguntaria al Sr. Ministro de donde ha recibido autorizacion para conocer como Juez, en pre- sencia de hechos ya consumados ?

— ¿ Es una nueva lejislacion la que quiere introducir ? Cuan- do ella esté en vijencia, nos someteremos como tenemos que so- meternos à la lejislacion que rije. — Pues qué, ¿ se puede cam- biar asi de lejislacion ? No señor ; no se puede cambiar en un solo momento : eso es materia de muchos años y de grandes ta- reas, y no tiene ni el P. E. ni la Comision Permanente facultad de revér los contratos que estàn perfectamente garantidos por las leyes que se acaban de leer. Y el Sr. Ministro Frances harà por los medios que le acuerda el derecho de gentes, que esos contratos tengan completa ejecucion. — Individualmente ha- blando, yo estaré con el Ministro Frances, porque estaré siem-

pre donde està la razon y la justicia, y no donde està la injusticia.”— Allí, no estaré yo.

Ha dicho el Sr. Ministro que no sabia como se habia apartado de la verdad. Yo voy à decir el modo como cometió ese error. Ha dicho que la sancion ó aprobacion Lejislativa, no es sinó de una sola Càmara, y que por lo tanto, no es sancion Lejislativa, como basandose en esa disposicion para haber tomado la medida que ha puesto en ejecucion—de suspender el contrato referido.— Tambien ahora hablaré sobre la suspension de contrato. Pero en tanto pido al Sr. Presidente ordene se lea cual es la sancion del Senado respecto de esa aprobacion, y cual la de la Càmara de RR. y si no se quiere ir tan lejos, aqui està un documento oficial que traigo, publicado en la *República*, en que el P. E. puso el cùmplase — y firmado Joaquin Requena, fecha 21 de Mayo de 1856. — Ahí està la aprobacion de ambas Càmaras.

Es esa la disposicion Lejislativa : si no lo fuera no la habria citado.

(Leyóse.)

Bien pues, yo siento Sr. Presidente que el Ministro me haya provocado à esta discusion. Lo siento efectivamente, porque ¿ qué juicio puede formarse de un Ministro de Hacienda que toma una resolucion tan importante en que puede comprometer la suerte del país, y que no conoce una disposicion Lejislativa de ayer (de fecha 21 de Mayo) y de su mismo ramo ? No puede creerse que haya venido el Sr. Ministro de mala fé — Yo no lo creo. — De ninguna manera. Eso no puede tener otro orijen que ignorancia : y de cierto que entonces muy buen juicio se puede hacer aqui del Ministro de Hacienda ! — Yo siento tener que entrar en esta discusion, pero el Sr. Ministro me ha provocado — Yo he citado

perfectamente bien todas las leyes y decretos ; todas están publicadas con el cúmplase del P. E.

Decia el Sr. Ministro que el contrato del Sr. Gounouilhon era solo suspendido ¿y quien le ha dado autorizacion al P. E. para suspender un contrato que está basado sobre una ley ? ¿Esto tambien haria parte de la legislacion nueva que se quiere introducir ? — He dicho ya que esa legislacion no está en vigencia. — El P. E. no puede ser juez y parte à la vez en este negocio.

Si el Gobierno tiene desconfianza del crédito Gounouilhon, si créé que no es acreedor à las consideraciones que esas leyes le acuerdan, el Gobierno tiene por el derecho de gentes que establece los medios de llegar à la verdad — de conocer en el negocio — el derecho de hacer nuevos arreglos ; pero no tiene el derecho de suspender de un sablazo los contratos como hizo Alejandro por cortar el nudo gordiano.

No : los Ministros no tienen tal facultad. Los Ministros son responsables ante la Comision Permanente. Se acabó el tiempo en que un Ministro de Hacienda *motu proprio* mandaba suspender un embargo judicial, mandando la fuerza armada à la Comision Directiva para apoderarse del dinero depositado. Tambien pasó el tiempo ya, en que un Ministro de Hacienda mandaba la fuerza armada à la Comision Central, apoderándose de los documentos que alli existian para venderlos.

No : ese caso no puede llegar ya. Los Ministros tienen responsabilidad por sus actos y no pueden hacer lo que les dicta su conciencia ; eso tambien formaria parte de la nueva legislacion que se quiere introducir. No Señor, no puede ser. Deben rejir las leyes establecidas y que el Gobierno que ha de hacerlas respetar, sepa tambien cumplirlas ; sino, la sociedad toda será un caos, y jamás llegaremos à gozar de la prosperidad y bien-

estar que tanto deseamos ; ni seríamos nunca nada, respecto de nosotros mismos, ni de otras naciones ; pero haya un poder fuerte que modere los abusos de un Ministro, cuando abuse de su posicion, y entonces el país sera todo lo que debe ser, y yo por mi parte estoy decidido à contribuir con lo que pueda. — He dicho.

Habiendo usado de la palabra el Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Sr. Vazquez continuó :

Aunque parezca una anomalía que yo me presente en la lucha con los conocimientos profesionales que tanta reputacion dán al Sr. Ministro de Gobierno ; sin embargo, en todas las reflexiones que ha hecho, no ha sido feliz. No me ha convencido. No tiene razon, y voy à demostrarlo con las palabras que estén à mi alcance.

Dice que no hay competencia por parte de la Comision Permanente. No es exacto : la tiene la Comision Permanente. Los contratos celebrados por el P. E. por medio de la ley que ha mandado leer, son directamente mandados hacer con los Agentes estrangeros Ingles y Frances, y cuando un Ministro estran-gero ha tratado con el Gobierno, no hay contrato civil ; hay contrato ó pacto internacional.

EL SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — No hay en este caso pacto internacional ; lo he demostrado.

EL SR. VAZQUEZ. — Si Señor : aqui està. (*El Sr. Vazquez entregó el contrato al Sr. Secretario y se leyó.*) Y sino, ¿ qué papel representaria el Sr. Maillefer ? ¿ Los Ministros estrangeros no tienen aqui su caràcter ?.... Es exacto : el Ministro Frances firmó esos contratos : los firmó en el caràcter de Agente Frances que no puede nunca dejar de representar.

Hay Documentos Oficiales despues de la protesta en donde

facilita el arreglo, y dice que Gounouilhou haga sus veces, en vista de que admitiendo Gounouilhou admite él, porque él representa à los súbditos franceses; pero en nombre de la Francia, y no en nombre de un particular. — La historia nos dá una porcion de ejemplos, de los cuales voy á citar algunos, que prueban que el Ministro Frances tomarà la parte activa que le corresponde. — En Méjico, el Gobierno cometió en el año 1851 algunas injusticias con residentes Franceses; el Sr. Levasseur Ministro Frances, pidió instrucciones al Emperador, y resultó que fué la orden del Emperador para que exigiese — 1º Indemnizacion para los Franceses ultrajados, y 2º el cumplimiento de los contratos que el Gobierno eludia : — Estas reclamaciones fueron apoyadas con fuerzas marítimas; y resultó que inmediatamente todo se arregló.

En 1853, (mas moderno todavia) el Gobierno del Ecuador se negaba à pagar al Sr. Leudron, súbdito frances, la cantidad de 105 mil pesos que le estaban reconocidos por contrato (el mismo caso del Sr. Gounouilhou.) — El Sr. de Montolon, Ministro Frances, pidió instrucciones al Emperador, y la contestacion fué mandar al almirante Febvrier Despointes con su escuadra à Guayaquil, con la orden terminante de que à las 6 horas despues de haber fondeado, estuviese la cantidad reclamada abordo. Antes de concluir las 6 horas, la suma estaba entregada.

Otro hecho mas moderno todavia. En 1854, el Emperador de Haiti, creyendo que el momento era oportuno, porque la Francia estaba sériamente ocupada en la guerra de Rusia, suspendió el pago trimestrial de 72 mil libras esterlinas por las indemnizaciones de Santo Domingo. — Inmediatamente que lo supo el Emperador, mandó al almirante Duquesne que fuese à

Santo Domingo y que exijiese el pago suspendido en el término de 5 horas, despues de haber fondeado.

Efectivamente, antes de espirar el plazo de 5 horas estaba la cantidad abordo de la fragata *Virginie*.

Esto es exacto. No he citado estos ejemplos porque á mi me asusten los cañones de la Francia. Ni los de ninguna potencia extranjera me asustan como Oriental; pero esto es: en el terreno legal. — No estando en él, cualquiera me asusta. La República Oriental es muy pequeña para ir contra la razon y contra la justicia.

El Ministro Frances hará lo que se ha hecho en otras partes.

En esa cuestion yo seré Frances, porque la razon y la justicia están del lado de la Francia. ¿Quién le ha dicho al Sr. Ministro de Gobierno que la Comision Permanente no tiene autorizacion de vijilar sobre esas leyes? Esos contratos que son pactos internacionales tienen su orijen en las leyes de cuyo cumplimiento, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro, dependerà mucha la felicidad de este pais. ¿Cómo puede negarse la competencia de vijilar sobre esas leyes? La Comision Permanente es competente, Sr. Presidente.

Yo desearia recordar algunos otros de los argumentos que ha hecho el Sr. Ministro para rebatirlos; siento tener una memoria tan frágil.

Este asunto es de la competencia de la Comision Permanente, y està en su deber sancionar esa minuta de comunicacion, porque en ella se ordena al P. E. el cumplimiento de una ley para sacarlo tambien de la difícil situacion en que voluntariamente se ha colocado. — No se dice tampoco por ella que el cumplimiento del contrato Gounouilhau sea de un modo tan terminante que no pueda reveerse por los medios que la ley establece. — Si el

contrato es oneroso á la República entrará el Gobierno en nuevos arreglos, pero no puede suspender el contrato porque no tiene tal autorizacion.

Pido à los miembros de la Comision Permanente se penetren bien de la posicion que ocupan. — ¡ Pues que ! ¿ No hay mas sino que el P. E. suspenda un contrato cuya suspension quizás altere la tranquilidad del pais ? Las injusticias entre las naciones traen peores consecuencias que entre los particulares, porque aquellos emplean medios mas poderosos que no tienen estos para hacerse justicia.

Es una ley. Y como una ley la Comision Permanente debe estar vigilante sobre ella. He dicho.

EL SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Llamo la atencion de la Honorable Comision Permanente sobre la falta de contestacion à mis argumentos, &c.

EL SR. VAZQUEZ. — No es que yo haya dejado sin contestacion los argumentos del Sr. Ministro.

Los he contestado en lo principal.

A lo de competencia de la Comision Permanente he satisfecho completamente. — Respecto à la autorizacion legislativa no es exacto, aunque por olvido no haya contestado. — Pedí antes se ordenase la lectura de ese documento que pido al Sr. Presidente ahora se sirva mandar leer.

(Leyóse la contestacion al mensaje en la parte de los arreglos con el Agente Frances y el Ingles.)

Aqui se vé pues, que el C. L. reconoce los arreglos.

Es claro que presta su sancion, porque para eso le autorizó por la ley de 14 de Julio de 1855, que se ha leído. — Y desde que es una sancion, manda que se cumplan.

EL SR. MINISTRO DE GOBIERNO — No manda que los cumpla.

EL SR. VAZQUEZ. — ¡ Como no ha de mandar que los cumpla !

EL SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Esa es una evasiva.

EL SR. VAZQUEZ. — Suponer que se va à hacer una ley para no cumplirla, esa si que es una evasiva, es una chicana.

Cuando dice el C. L. que autoriza al P. E. para hacer otros nuevos arreglos, dice con los que no tuvieron ejecucion ; y el del Sr. Gounouilhou tuvo ejecucion ; el Sr. Ministro bien lo sabe.

El del Sr. Gounouilhou tuvo ejecucion, y la autorizacion del C. L. se refiere à los que no tuvieron ejecucion ; y si esa autorizacion no es Legislativa, ¿ como es que el contrato Ingles esta en vigencia ? ¿ pregunto yo ? como es tambien que el contrato de los corrales està en vigencia ? No es la misma ley que autorizó al Gobierno para que hiciera esos arreglos con el Ministro Ingles y el Ministro Frances ? ¿ No es la misma sancion que abraza al Ministro Ingles y al Ministro Frances ?

Es la misma Sr. Presidente.

EL SR. MINISTRO DE HACIENDA. — Pero el Gobierno no ha visto en aquellos contratos los vicios que ha visto en este.

EL SR. VAZQUEZ. — Por los medios que la Ley acuerda, se cortan los vicios ; pero no de *motu proprio*, el P. E. suspendiendo esos contratos internacionales y comprometiendo la situacion mas y mas. Nó, Sr., de ese modo no estoy conforme y yo no quiero hacer parte de esa medida toleràndola, porque asumo una grandísima responsabilidad que quiero desechar. — Esta es una verdad

No se si ha quedado sin contestar algun argumento del Sr. Ministro, y no quisiera dejar uno para que despues no diga que me ha dejado sin contestacion ; pido al Sr. Ministro tenga la

bondad de decirme que argumento es el que no he contestado, para hacerlo....

( *Hubo una pausa.* )

De cierto que no queda ninguno.

Estoy en el buen terreno y aunque el Sr. Ministro sea mucho mas científico que yó, cuya capacidad reconozco, en este punto: la verdad no se puede disfrazar.— Dos y dos, son cuatro en todas partes del mundo, y eso lo sostiene un ignorante como un sábio; y como estoy en buen terreno, la ciencia del Sr. Ministro se estrelló aqui conmigo.— No puede absolutamente probarme que la Comision Permanente no sea competente para resolver este negocio.

Los miembros de la Comision Permanente asumiríamos una grave responsabilidad, sino tratásemos este asunto como debemos tratarlo.

Lo que el Sr. Ministro de Gobierno dijo antes, no quiero tomarlo como una amenaza, porque ni un ministro ni el P. E. pueden amenazarme à mi: en mi puesto.

Dijo que se veria forzado el Gobierno à emplear los medios que la Constitucion le acuerda para llevar adelante la resolucion adoptada.

Si la Constitucion le acuerda esos medios de llevar adelante su determinacion en este negocio, està bien. — En hora buena, hàgalo. — Si està en la Constitucion, yo tambien estaré con él; si no lo està, yo seré el primero que aqui levantaré mi voz en contra. He dicho.

EL SR. BUSTAMANTE. — El Sr. Representante dice :

¿ Por qué no se dà ejecucion al contrato Gounouilhau, y se dà ejecucion al contrato con los compradores de las rentas del año 48 ?

EL SR. VAZQUEZ. — No he dicho eso.

EL SR. BUSTAMANTE. — Lo ha dicho.

EL SR. VAZQUEZ. — Lo que he dicho es, que abrazando una misma ley à los contratos con los Ministros Ingles y Frances, y habiéndose suspendido el contrato con el Ministro Frances ¿ por qué no se suspendia el del Ministro Ingles ? Eso es lo que he dicho.

EL SR. BUSTAMANTE. — Viene à ser lo mismo.

EL SR. VAZQUEZ. — No ; no es lo mismo : diga el Sr. Representante las mismas palabras que he dicho.

EL SR. BUSTAMANTE. — No es posible : no tengo una memoria tan feliz.

EL SR. VAZQUEZ. — Y entonces que es lo que apunta el Sr. Representante ¿ lo que yo no digo ? Yo no apunto.

EL SR. BUSTAMANTE. — Oh Señor, un poco mas de calma.

EL SR. VAZQUEZ. — La tengo.

EL SR. BUSTAMANTE. — Dice el Sr. Representante que la ley que que se sancionó para unos, se sancionó tambien para los otros. Es falso. — Y ahí està la razon porque se ha suspendido la ejecucion de uno de los contratos y no se ha suspendido la ejecucion de los otros.

La ley que aprobó el contrato con el Ministro Ingles en representacion de los acreedores del 48, y otros mas, es una ley especialísima y terminante que dice : « apruébase el contrato celebrado con el Ministro de S. M. B. en representacion de tales acreedores.

EL SR. VAZQUEZ. — Pero es que yo no he hablado de los contratos del 48 : es claro que el Sr. Representante argumentará cuanto quiera con ellos, pero hay otros contratos que no son del 48.

EL SR. BUSTAMANTE. — ¿Cuales son esos contratos?

EL SR. VAZQUEZ. — Si señor. Hay otros contratos fuera de los del gobierno ingles por los del 48; sino yo no hubiera hablado.

¿El contrato Maines es del 48? ¿El contrato Constatt es del 48? El contrato Antonini es del 48?

EL SR. BUSTAMANTE. — Estan aprobados juntamente con los del 48 y de un modo espreso S.. Representante.

Pido Sr. Presidente que se haga lectura de la ley, y entonces se verá lo que ella dice. Dice: — Apruebanse los contratos celebrados con el Ministro de S. M. B. — Es una ley especial en la que no está comprendido el contrato Gounouilhau, cuyos derechos no han sido representados por el Ministro de S. M. B.

EL SR. VAZQUEZ. — ¿Y porque sea una ley especial, deja de estar comprendido el contrato Gounouilhau? — ¡Es curiosa idea!

Siguió hablando el Sr. Bustamante, interviniendo algunas interrupciones, hasta que tomando la palabra dijo

EL SR. VAZQUEZ: — De cierto Sr. Presidente, que el escándalo del Sr. Representante, al principio me aterró. — Pensé que no estábamos en la Comision Permanente; que nos habiamos trasladado en un campo de batalla; poblado de castillos, fortalezas asaltadas por soldados, y por último me tranquilizó al ver que los soldados eran muñecos de carton.

El Sr. Representante ha tomado la cuestion en un punto que no puede discutirse, porque la Comision Permanente no tiene competencia para reveer el contrato celebrado con el Encargado de Negocios; para eso no tiene autorizacion ni competencia; pero si la tiene respecto de la suspension que dice el Sr. Representante que és en razon de que no se paga al empleado encorvado en una mesa y el militar envejecido. Esas son palabras

muy bonitas : estoy completamente à su lado ; pero desgraciadamente esos militares no tienen agentes extranjeros que les favorezcan ni tampoco los tienen los empleados !

EL SR. BUSTAMANTE. — Tienen sus Representantes ( señalando al Ministro de Hacienda ) en el P. E. y en los miembros de la H. A. G. y de la H. C. Permanente.

EL SR. VAZQUEZ. — Y que no los atiende bien, es lo único que hay que decir, y que podria atenderlos mejor. Respecto del Presupuesto, es tambien dudoso si el Gobierno tiene ó nó facultades para poner à medio sueldo à los empleados ó si tiene que cumplir el presupuesto integramente. Dejaré esa cuestion que no es del momento, y diré solo, que con el crédito del Sr. Gounouilh, no puede hacerse lo que se hace con los empleados, de ninguna manera, porque su crédito està presupuestado y està basado en una autorizacion lejislativa como lo he probado muchas veces y he hecho leer aun mas.

Yo desearia acordarme bien de todas las razones que à este respecto se han aducido. Sobre la escasez de numerario es necesario advertir que cuando el Gobierno hizo los contratos con el Ajente Frances, las rentas de Aduana producían 90 mil pesos próximamente, y hoy producen ciento y tantos mil. El argumento que se hace és contra producentem.

Las rentas producen mas de lo que producian antes de esa sancion. El mismo Sr. Ministro de Hacienda Garcia, solicitó la aquiescencia de las CC., para los arreglos con los Ministros Extranjeros porque el pais estaba en una situacion estremada, si no se hacian.

Hay otros argumentos que ha hecho el Sr. Representante preguntándome si es Ley la contestacion al Mensaje ; y qué, porque le falte el epígrafe sin duda, ó porque las leyes deberán tener en

su concepto 3 ó 4 artículos? Nó será esta una Ley? O será por que aquello que no diga Ley, no es Ley?....

Toda disposicion que emane de los dos Cuerpos Colejisladores, es una disposicion lejislativa y es preciso que se cumpla. Que el Mensaje no es Ley en todo aquello que no tiene que dársele una ejecucion, convenido; pero la contestacion al Mensaje, es materia lejislativa en todo aquello que hay que ejecutar. Por eso precisamente vino el Gobierno à dar cuenta de esos arreglos, porque son basados en Leyes del Cuerpo Lejislativo: y aunque no diga artículo 1º; artículo 2º; — es una disposicion lejislativa que es preciso cumplir. Esto es exacto.

Por lo demàs, fen las otras alegaciones que he oido al Sr. Representante, no le puedo acompañar, porque la cuestion es simplemente reducida à saber, si la C. Permanente vé, como debe ver, que el contrato Gounouilhou, se basa sobre una Ley; y si se infrinje por el no cumplimiento de ella, ó sea por la suspension que se hace.

El P. E. no puede hacer que esos contratos se suspendan, no puede hacer sino cumplirlos: y de nõ, la Comision Permanente debe observarle como lo hace la Comision Especial en la Minuta que està en discusion. He dicho.

# GOUNOUILHOU

ANTE LA

## H. Cámara de Representantes

DE LA

## REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.



*[Montevideo, Febrero 18 de 1857.]*

### H. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Domingo Gounouilhau — despues de haber leido la publicacion oficial de la comunicacion del 12 de Febrero de 1857 firmada por los Sres. J. C. Neves y Pedro Bustamante, por la que se dà cuenta de los trabajos de la Comision Permanente y del uso que ha hecho de sus facultades constitucionales, y en la que se manifiesta, al concluir, la esperanza de que la conducta de esa Comision merecerà la aprobacion de la H. Asamblea General — ante V. H. debidamente espongo: que me ha causado tanta admiracion esa lectura, en la parte relativa à la sesion del 9 de Diciembre 1856, que no puedo dejar de haceros observar HH. RR., la exajerada inexactitud con la que se os pintan los inconstitucionales trabajos cuya aprobacion se busca.

Para daros una idea de esos trabajos y que así, escudriñándolos, podais apreciarlos como corresponde, os haré notar la contradicción que existe en esa comunicacion, entre lo que se dice del contrato Navia (conocido bajo el nombre de contrato de la Sociedad de Cambios) y de la convencion celebrada sobre mi reclamacion.

Ese contrato y esa convencion recibieron la misma sancion Legislativa; es decir que fueron aprobados y promulgados á un tiempo, en la contestacion al Mensage del P. E.; debiéndose notar á mas, que existe la importante diferencia á favor de la Convencion, que ella está autorizada por la ley de 14 de Julio de 1855 y que el contrato Navia no tiene en su favor, en cuanto á legalidad, sino esa contestacion al Mensage.

Pues bien: durante el receso y en esa comunicacion, el Sr. D. Pedro Bustamante ha considerado como una transgresion á la ley, la modificacion que el P. Ejecutivo quiso introducir en ese contrato Navia; y durante el receso y en esa comunicacion, el Sr. D. Pedro Bustamante ha considerado que el Poder Ejecutivo no infrinjia la ley, cuando suspendia las mensualidades de esa Convencion. Esta opinion tan errada y apasionadamente sostenida, hizo que la Comision Permanente obligase al Poder Ejecutivo á respetar la *ley* (ó si se quiere la contestacion al Mensage) cuando se trataba del contrato Navia, y que se la dejase violar cuando se trataba de la Convencion que, á mas de esa contestacion al Mensage, tenia á su favor las leyes anteriores y posteriores de que carecia ese contrato Navia.

Volviendo á las inexactitudes de la comunicacion, ellas consisten en que se establece:

1º Que de las esplicaciones del Ministro de Hacienda y de la discusion habida, *resultó comprobado* que la suspension de las

mensualidades referidas, no importaba la infraccion de una ley, pues que esas mensualidades no habian sido acordadas ó sancionadas por una ley, y

2º Que la Comision Permanente *declaró* que no debia acoger mi denuncia, y mucho menos ordenar la continuacion de la mensualidad cuyo pago habia suspendido el Poder Ejecutivo.

No sé que espresiones podria emplear, HH. RR., para no herir à nadie y sin embargo haceros comprender la asombrosa conducta de los que pretenden continuar ante la H. Asamblea General, el falaz sistema que, en la enunciada sesion, se desarrolló con desmesura.

Entonces, se negaron hechos innegables y asi mismo la existencia de disposiciones Legislativas tan terminantes y tan claras que — vistas sin pasion — penetrarian en la mas obtusa inteligencia ; disposiciones cuya fuerza legal se ha reconocido y sostenido anterior y posteriormente, en todos los casos que ellas comprendian, escepto en lo relativo à mi reclamacion.

Que no *resultó comprobado* lo que abraza el primer punto, creo haberlo demostrado en las observaciones que redacté al publicar el informe *in voce* del Sr. Representante D. Patricio Vazquez ante la C. Permanente, como podreis convenceros de ello, si os dignais recorrerlas (f. 1 á 33) ; y que no se *declaró* por la C. Permanente que ella no debia acoger mi denuncia, os aseguro HH. RR. — como lo vereis por los antecedentes — que no hubo tal declaracion ; que todo lo que hubo en ese asunto, fué un proyecto de minuta de comunicacion al P. Ejecutivo contra la citada suspension, y que el Sr. Plà, de quien pendia la aprobacion ó rechazo de la minuta, forzado à votar, lo hizo en la forma siguiente :

« Yo daré mi voto, toda vez que tenga el Sr. Gounouilhon dere-

« chos como se ha manifestado aqui, para que el Gobierno entre  
« en arreglos con él si es conveniente. »

Interrumpido para que aprobase ó reprobase la minuta sin condicion, el Sr. Plà dijo :

« No he estado en la cuestion y por eso no quiero dar mi fallo ;  
« y es por eso mismo que quiero que si el Sr. Gounouilhou tiene  
« derecho, se arregle con el Gobierno. »

Interrumpido nuevamente en el mismo sentido, el S. Plà dijo :

« No tengo la conciencia del asunto. »

Interrumpido otra vez, siempre en el mismo sentido, el Sr. Plà dijo :

« Una vez que se me pone en la forzosa, decido que se aplace el  
« asunto para cuando se reuna la Asamblea General; »

Y por fin, habiéndose insistido, para que decidiese por si ó por no, el Sr. Plà dijo apresuradamente .

« Estoy por la negativa, Señores. »

¿ No hay una distancia inconmensurable, HH. RR., entre esa resolucion y lo que se pretende haberse declarado por la Comision Permanente ?

Entonces, se dejó al Poder Ejecutivo que infringiese una ley, sorprendiéndose à la Comision Permanente con inciertas aseveraciones y arrancando al Sr. Plà un voto enteramente nulo, desde que, al darlo, aseguraba que *no habia estado en la cuestion y que no tenia conciencia del asunto* : y ahora, se pretende cubrir las faltas cometidas, con una relacion completamente errónea, para que la H. Asamblea General apruebe una conducta tan in-calificable.

Tengo el honor de saludaros, HH. RR., con el mas profundo respeto.

GOUNOUILHOU, FILS AÎNÉ.